

DECRETO 619/1970, de 26 de febrero, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (Caja de Ahorros y Monte de Piedad), al Centro no oficial autorizado «Padre Piquer», de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve) con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional «Padre Piquer», de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha categoría establecen la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados y enseñanzas, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 620/1970, de 26 de febrero, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente del Ministerio de Trabajo, al Centro no oficial autorizado «Universidad Laboral, femenina, de Zaragoza».

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial de Estado» del veintinueve) con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente del Ministerio de Trabajo, la «Universidad Laboral, femenina, de Zaragoza», con el alcance y efectos que para dicha categoría establecen la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados y enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 621/1970, de 26 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la antigua calle de Francos, de Valladolid.

La calle de Francos de Valladolid, denominada hoy de Juan Mambrilla, está formada por antiguas y señoriales mansiones de recio abolengo histórico y notable valor artístico. Dentro de este armonioso y bello conjunto, mantenido hasta nuestros días, destacan las casas de los Alarcón, Bandera y Mendoza, con portada de medio punto; la llamada «Casa Gótica», con pretiles y portadas de este estilo y canecillos mudéjares del tipo de proa de barco; la del Marqués de Revilla, con una bella escalera renacen-

lista; la de los Mudarra, que presenta una de las más hermosas portadas platerescas de la región, y la de los Osornos, con patio de cuatro henzos de columnas toscanas y hermosos canecillos y zapatas gótico-mudéjares; y la de los Zúñiga, que une a sus valores artísticos la evocadora tradición de que en ella pasó su noche postrera, y de allí salió para el suplicio, el condestable don Alvaro de Luna. Todas estas casas están ennoblecidas en su exterior por viejos-escudos que prestan al conjunto un extraordinario carácter.

Para conservar la armonía y la belleza de ambiente tan singular, preservado hasta ahora de las innovaciones que amenazan las grandes ciudades, se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante su inclusión en el Catálogo de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la antigua calle de Francos, de Valladolid.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este Conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 622/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba convenio entre el Estado y la Diputación Foral de Alava para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, a cuyo efecto la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Foral de Alava para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—La Diputación Foral de Alava podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustarse la aprobación de terrenos y el desembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realicen como consecuencia de este convenio, así como las relaciones mutuas de cualquier orden deducidas del mismo.

Artículo tercero.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corpora-

ción haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

Artículo cuarto.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Alava los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo sexto.—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizado por la Diputación, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo séptimo.—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo octavo.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva de los Ayuntamientos del término municipal donde se realice la construcción, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria, corriendo a cargo de los mismos los gastos de conservación y entretenimiento de las construcciones realizadas.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 623/1970, de 26 de febrero, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Verín (Orense) de varias fincas que forman parte del solar destinado para la construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza Primaria de Concentración Escolar.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la ocupación por el Ayuntamiento de Verín (Orense) de las fincas que a continuación se relacionan, que forman parte del solar destinado a la construcción por el Estado de un Colegio Nacional de Enseñanza Primaria de Concentración Escolar, en dicha localidad:

Uno. Finca rústica sita en «Os Coutos», propiedad de herederos de don Lucas Alfonso Pérez, labradío de segunda clase; trece áreas y sesenta y seis centiáreas. Linda: Norte, Arturo Arias; Sur, «La Granja»; Este, Ernesto Delgado, y Oeste, Sergio Mascareñas.

Dos. Finca rústica sita en «Os Coutos», propiedad de don Nicolás Álvarez Justo, viña de segunda clase; de quince áreas noventa y una centiáreas. Linda: Norte, con Modesto Meno; Sur, campo «La Granja»; Este, Agustín Rodríguez, y Oeste, con camino.

Tres. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Enrique Álvarez Sotillo, viña de segunda clase; de veinticuatro áreas noventa y siete centiáreas. Linda: Norte, herederos de Agustín Álvarez; Sur, Laureano Peláez; Este, el mismo, y Oeste, camino.

Cuatro. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Enrique Álvarez Sotillo, viña de primera clase; de treinta áreas. Linda: Norte, campo de «La Granja»; Sur, Francisco Álvarez; Este, campo «La Granja», y Oeste, camino.

Cinco. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Arturo Arias Fidalgo, labradío de segunda clase; de cinco coma trece áreas. Linda: Norte, Gervasio de San Lázaro; Sur, Lucas Alfonso; Este, terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, Sergio Mascareñas.

Seis. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de doña Purificación Carballal Manso, labradío de segunda; de dos áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Sergio Mascareñas; Sur, Agustín Rodríguez Cerdeiría, y Oeste, Modesto Meno Pérez.

Siete. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Graciano Delgado Romero, labradío; de veintidós áreas cincuenta y siete centiáreas. Linda: Norte, hijos de Lucas Alfonso Pérez; Sur, terreno del Ayuntamiento; Este, campo deportes «La Granja» y Oeste, Agustín Rodríguez C.

Ocho. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de herederos de Miguel Franco Rodríguez, labradío de tercera clase; de doce coma ochenta y una áreas. Linda: Norte, Sergio Mascareñas; Sur, Pura Silveira; Este, Modesto Meno, y Oeste, con camino.

Nueve. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Manuel Gallego Salama, arrendatario, propiedad de herederos de Sergio Mascareñas, labradío de segunda; de veintiuna áreas. Linda: Norte, Abelardo Dapia de Rasela; Sur, herederos de Miguel Franco y otros; Este, camino de «La Granja», y Oeste, herederos de Lucas Alfonso y viña de Arturo A.

Diez. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don José Luis Pérez, sita en ídem, labradío de tercera clase; de diez coma ochenta áreas. Linda: Norte, Ernesto Rivero; Sur, Abelardo Dapia; Este, camino «La Granja»; Oeste, herederos de Mascareñas.

Once. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de herederos de Arcadio Rodríguez Cabana, viña de tercera; de veintidós coma cincuenta y siete áreas. Linda: Norte, paso; Sur, José Fernández; Este, camino, y Oeste, Juan Fariñas.

Doce. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Agustín Rodríguez Cerdeiría, viña de tercera; de treinta áreas sesenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, Purificación Carballal Manso; Sur, campo «La Granja»; Este, ídem, y Oeste, Modesto Meno P.

Trece. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de Josefa Rodríguez Rodríguez, asistida de su esposo, Ernesto Rivero, labradío de tercera; de diez coma ochenta áreas. Linda: Norte, herederos Mascareñas; Sur, José Luis López, camino «La Granja»; Oeste, herederos Mascareñas.

Catorce. Finca rústica, sita en «Os Coutos», propiedad de don Francisco Álvarez Sotillo, de doce áreas. Linda: Norte, campo «La Granja»; Sur, Enrique Álvarez; Este, campo de «La Granja», y Oeste, camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 624/1970, de 26 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la antigua Universidad Literaria de Barcelona.

El edificio de la antigua Universidad Literaria de Barcelona, ejemplo muy característico del proceso de las artes en la segunda mitad del siglo XIX, inspirado en las formas de un estilo predominantemente románico, consta de dos grandes alas, con un patio porticado en el centro de cada una de ellas, unidas por una vasta crujía central de menor profundidad. Esta distribución se acusa esencialmente en la fachada principal, compuesta por tres cuerpos, uno central y dos laterales, con una torre cuadrada a cada extremo.

Lo más notable en el interior de este Monumento es el vestíbulo que forma tres naves separadas por grupos de columnas con ventanillas que dan a los patios interiores, interpoladas con hornacinas en las que figuran las estatuas de San Isidoro de Sevilla, Averroes, Ramón Llull, Alfonso el Sabio y Luis Vives. Es también muy interesante la escalera de honor, que se despliega en una anchurosa caja cuadrangular, a la que dan tres puertas, y el Paraninfo, con techumbre sostenida superiormente por armazón de hierro, que ofrece un extenso plafón artesonado. En la parte superior de sus muros corre una línea de ventanas con vidrios de colores. En las laterales se apoyan dos púlpitos de alabastro, y llenan los paramentos grandes cuadros de la historia española. En la testera se levanta un dosel de mármoles y jaspes, y sobre la puerta de entrada se extiende una tribuna sostenida por columnas de mármol rojo que dejan un pórtico de ingreso y una ancha tribuna superior.

Este conjunto de valores debe ser preservado de reforma o innovaciones que puedan perjudicarlo, por lo que es aconsejable su inclusión en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos mediante la declaración oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el edificio de la antigua Universidad Literaria de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación